



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA
CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 150º inciso p) del Código Fiscal de la provincia de Entre Ríos, Ley N.º 9622, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"p) Los inmuebles de propiedad de ex combatientes en las Islas Malvinas que hubieran participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de Abril y el 14 de Junio de 1982. El beneficio se limita a un inmueble urbano o rural, en éste último caso cuyo destino no sea la actividad productiva; única propiedad y vivienda del beneficiario.

La calidad de Veterano de Guerra es acreditable con la presentación por parte del beneficiario del certificado otorgado por la fuerza armada con la que participó del conflicto armado y refrendado por el Ministerio de Defensa de la Nación".

ARTÍCULO 2º: De forma.

ZAVALLO

AUTOR



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de Ley referido a modificar el artículo 150º de la Ley N.º 9622, Código Fiscal de la provincia de Entre Ríos, en su inciso p) referido a la exención al impuesto inmobiliario que alcanza a Veteranos de Guerra de Malvinas.

El artículo n.º 34 de la Constitución de la provincia de Entre Ríos, establece: *“La recuperación de las Islas Malvinas y demás espacios insulares y marítimos es una causa nacional legítima, permanente e irrenunciable, a la que la Provincia honra y adhiere. Dentro de sus competencias, adoptará políticas activas orientadas a la asistencia, integración y protección de los veteranos de guerra, facilitando su acceso a la educación, al trabajo, a la salud integral y a una vivienda digna”.*

La propuesta del presente proyecto de Ley, nace del seno del Centro de Veteranos de Guerra de Malvinas de Paraná, quienes acercaron además antecedentes similares de exenciones fijadas en las provincias de Buenos Aires, La Pampa, Corrientes y Santa Fe.

Actualmente, el Código Fiscal de la provincia prevé una exención que alcanza a Veteranos de Guerra pero sujetándola a un tope de ingresos mensuales del ex combatiente y su grupo conviviente, que es fijado

Honorable Cámara de Diputados ER

Oficina Legislativa – Santa Fe 348 | Paraná

Tel. 4208043



por la Ley Impositiva. En el presente proyecto, se propone eliminar ese tope y que el beneficio impositivo alcance a inmuebles de propiedad de veteranos de Guerra de Malvinas, única propiedad y vivienda y se extendería, además a inmuebles rurales no productivos.

Esta iniciativa es un reconocimiento del pueblo y el gobierno de la provincia de Entre Ríos hacia quienes combatieron en la recuperación de las Islas Malvinas.

Por los motivos antes expuestos, es que elevo el presente proyecto de Ley a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

GUSTAVO M. ZAVALLO